

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

490	Se derogan los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 457 de 11 de noviembre de 2024.....	2
-----	--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

055-CG-2024	Se expide el Reglamento para la conformación de la estructura de seguridad de la información.....	6
-------------	---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 490

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador manda como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en caso de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la Ministra o Ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República;

Que el 11 de noviembre de 2024, se designó como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, a la señora Sariha Belén Moya Angulo, Secretaria Nacional de Planificación, durante el periodo máximo de ausencia temporal del Vicepresidente de la República establecido en la Constitución de la República del Ecuador; en razón de la Resolución de Sumario Administrativo No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001 (0868) de 08 de noviembre de 2024, expedido por el Ministerio del Trabajo, que impuso la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por 150 días a la señora María Verónica Abad Rojas, en su condición de Vicepresidenta de la República;

Que ha llegado a nuestro conocimiento que, el 23 de diciembre de 2024, la doctora Nubia Yineth Vera Cedeño, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso Nro. 17203-2024-05426, aceptó la acción de protección con medida cautelar, planteada por la señora Abad Rojas María Verónica en contra de la Resolución de Sumario Administrativo No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001 (0868) de 08 de noviembre de 2024;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Derogar los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 11 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados por la señora Sariha Belén Moya Angulo, en su rol de Vicepresidenta Constitucional de la República conforme el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador.

La señora Sariha Belén Moya Angulo seguirá prestando sus funciones como titular de la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 3.- Asignar a la señora Vicepresidenta de la República, María Verónica Abad Rojas, como única función, especial y temporal, colaborar con las relaciones económicas del Ecuador con el Gobierno de la República de Türkiye.

Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, nombre de forma inmediata como consejera temporal, con funciones económicas en la embajada del Ecuador en la República de Türkiye, con sede en la ciudad de Ankara, a la señora Vicepresidenta de la República María Verónica Abad Rojas.

Para el efecto se coordinará el traslado de la funcionaria, y sus familiares de ser el caso, así como las acciones administrativas, financieras y legales necesarias, para que se presente en funciones máximo hasta el 27 de diciembre del 2024.

Artículo 5.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realice la coordinación institucional respectiva para garantizar la seguridad de la señora Vicepresidenta de la República María Verónica Abad Rojas en el cumplimiento de su misión.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio del Trabajo, coordinarán con la Vicepresidencia de la República la realización de todas las acciones administrativas, financieras y legales que correspondan para la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Casa Militar Presidencial continuará brindando seguridad a la señora Sariha Belén Moya Angulo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 27, de 24 de noviembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a los órganos administrativos y servidores públicos de la Vicepresidencia de la República, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de diciembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ACUERDO No. 055-CG-2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 204, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Contraloría General del Estado personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 211, dispone que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212, número 3, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como función de la Contraloría General del Estado el expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, los artículos 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el organismo técnico de control expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 15 numeral 2 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece como garantía para la prestación de servicios digitales, "(...) la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los servicios digitales con la aplicación de los controles de seguridad que correspondan en la prestación de dichos servicios conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la normatividad vigente sobre la materia (...)";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica ibídem, establece que: "El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información";

Que, el artículo 20 de la norma ibídem señala: "El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, establece que, dentro del proceso obligatorio de rendición de cuentas a cargo de cada entidad del Estado, deberá incluirse un segmento de Rendición de Cuentas en el ámbito de la Transformación Digital;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 8 de febrero de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 509, de 1 de marzo de 2024, expidió el nuevo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 dispone: "(...) Las instituciones deberán elaborar anualmente el "Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información" debidamente suscrito por el presidente del Comité de Seguridad de la Información, el cual será puesto a conocimiento de la máxima autoridad, documento que servirá de insumo para el proceso de mejora continua";

Que, el artículo 6 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información prevé que: "La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos.- El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto.- Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirá a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión (...)";

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial ibídem dispone: "Las máximas autoridades de las Instituciones del Sector Público, actualizarán o implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información

EGSI en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial”;

Que, la Segunda Disposición General del Acuerdo No. 018–CG–2021 de 14 de octubre de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 571 de 5 de noviembre 2021, mediante el cual se expidió el “**REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**” señala: “*Encárguese de la ejecución e implementación del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones y al Comité de Seguridad de la Información*”; y,

Que, el crecimiento y fortalecimiento tecnológico e informático que ha experimentado la Contraloría General del Estado en el ejercicio de sus funciones, implementando servicios en línea para la ciudadanía a nivel nacional, han incrementado notablemente el volumen y la criticidad de la información que se genera, procesa y archiva en la infraestructura institucional, por lo que es indispensable el tratamiento y seguridad de la información que posee, de acuerdo con la normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto conformar la Estructura de Seguridad de la Información en la Contraloría General del Estado, que será responsable de la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) según los lineamientos del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), definido por el ente rector.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los servidores/as públicos y unidades administrativas de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

SECCIÓN I DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 3.- Comité de Seguridad de la Información. - Para el cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, se conforma el Comité de Seguridad de la Información de la Contraloría General del Estado -CSICGE, integrado por:

- a) El Director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, quien lo presidirá;
- b) Director/a Nacional de Talento Humano;

- c) Director/a Nacional Administrativo y Servicios;
- d) Director/a Nacional de Comunicación;
- e) Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones;
- f) Director/a Nacional Jurídico;
- g) Delegado de Protección de Datos Personales.

El citado Comité contará con un Secretario/a que no tendrá voz ni voto. El Secretario/a General de la Contraloría General del Estado, o su delegado, actuará como Secretario/a del Comité y será responsable de la custodia de la documentación e información que genere el cuerpo colegiado.

El Oficial de Seguridad de la Información -OSI, intervendrá en las reuniones del Comité, con voz pero sin voto.

Los titulares de las unidades administrativas de los procesos agregadores de valor asistirán a las reuniones del Comité, cuando se trate información propia de su gestión, con voz pero sin voto.

Artículo 4.- Funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información de la Contraloría General del Estado -CSICGE. - El Comité de Seguridad de la Información de la Contraloría General del Estado -CSICGE, tiene como objetivo garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la Contraloría General del Estado, y ser el responsable del control y seguimiento de su aplicación, para lo cual tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
- b) Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.
- c) Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- d) Realizar el seguimiento a los indicadores de gestión definidos, para el buen funcionamiento del SGSI.
- e) Gestionar la aprobación y/o actualización de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
- f) Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
- g) Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
- h) Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.

- i) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios.
- j) Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
- k) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
- l) Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- m) Aprobar el procedimiento interno para el desarrollo de las sesiones, ordinarias y extraordinarias y las funciones específicas para el Secretario/a del Comité, presentadas por el Presidente del Comité.
- n) Las demás establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 5.- Funciones y responsabilidades del Presidente del Comité de Seguridad de la Información de la Contraloría General del Estado – CSICGE.- El Presidente del Comité de Seguridad de la Información de la Contraloría General del Estado – CSICGE, tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Representar oficialmente al CSICGE.
- b) Conducir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- c) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CSICGE.
- d) Presentar para conocimiento y aprobación de los miembros del Comité, la propuesta del procedimiento interno para el desarrollo de las sesiones, ordinarias y extraordinarias; así como, las funciones específicas para el Secretario/a del Comité, el cual, una vez aprobado por los miembros del Comité, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad para su expedición.
- e) Convocar a las reuniones del Comité.
- f) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello.
- g) Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día.
- h) Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité.
- i) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el CSICGE.
- j) Suscribir las actas de sesiones del Comité, resoluciones emitidas y demás documentos relacionados con la implementación de la política de seguridad de la información institucional.
- k) Suscribir el *"Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información"*.

- i) Las demás determinadas por el Comité y la normativa aplicable.

Artículo 6.- Funciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Contraloría General del Estado.- Los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Contraloría General del Estado, tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Participar con voz y voto, con excepción del Secretario/a del CSICGE, y del OSI, en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Comité.
- c) Presentar al Presidente del Comité, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones.
- d) Requerir al Secretario/a que la emisión de la convocatoria se realice una vez que se cuente con los documentos de sustento y respaldo de los asuntos a tratarse en la sesión del Comité.
- e) Suscribir las actas del Comité conjuntamente con todos los miembros y el Secretario/a.
- f) Informar a las unidades administrativas a su cargo las decisiones e instrucciones emitidas por el Comité cuando se requiera la gestión y apoyo de las mismas para el cumplimiento e implementación de la política de seguridad de la información institucional.
- g) Responder por la ejecución de las actividades y tareas asignadas a las unidades administrativas a su cargo, según las decisiones adoptadas por el Comité, y darle el respectivo seguimiento.
- h) Solicitar por intermedio del Presidente o del Secretario/a, toda información que considere necesaria para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones del Comité.
- i) Las demás determinadas por la normativa aplicable.

SECCIÓN II DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7.- Funciones y responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información. - El Oficial de Seguridad de la Información - OSI de la Contraloría General del Estado, será nombrado por el Contralor General del Estado, considerando los requisitos, formación y experiencia señalados en el EGSI, y tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Identificar y conocer la estructura organizacional de la Contraloría General del Estado.
- b) Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- c) Implementar y actualizar el EGSI de la Contraloría General del Estado.
- d) Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del EGSI.

- e) Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
- f) Elaborar y coordinar el Plan de Concienciación en Seguridad de la Información basado en requerimientos del EGSI, con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación.
- g) Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
- h) Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
- i) Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
- j) Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
- k) Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
- l) Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), así como, dar seguimiento en el corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
- m) Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente custodiada, organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
- n) Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del EGSI, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos, políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
- o) Informar trimestralmente al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del EGSI, así como las alertas que impidan su implementación.
- p) Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias, políticas, normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
- q) Establecer los lineamientos para la implementación de firma electrónica en los documentos institucionales, bajo los principios de confiabilidad e integridad; y, evaluar su cumplimiento.

- r) Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- s) Reportar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el avance del proceso de implementación del EGSi, mediante las herramientas determinadas para el efecto por dicho Ministerio; así como, suscribir la declaración de responsabilidad correspondiente.

Prevía la terminación de sus funciones, el Oficial de Seguridad de la Información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la Información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, a un delegado del Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la Dirección Nacional de Talento Humano, previo el cambio y/o salida del Oficial de Seguridad de la Información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Desígnese al ingeniero Marco David Peñafiel Arroyo como Oficial de Seguridad de la Información OSI. En caso de ausencia definitiva, el Contralor General del Estado designará a su reemplazo mediante acto administrativo válido.

SEGUNDA.- La designación o cambio del Oficial de Seguridad de la Información OSI, será informado por los canales establecidos para el efecto al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

TERCERA.- El Delegado de Protección de Datos Personales que integra el Comité de Seguridad de la Información, corresponde al servidor/a designado de conformidad con lo dispuesto en el Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

CUARTA.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa que regula el esquema gubernamental de seguridad de la información, directrices y procedimientos emitidos por el ente rector.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Presidente del Comité en el plazo de hasta treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, presentará para conocimiento y aprobación de los miembros del Comité, el procedimiento para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias y funciones específicas del Secretario/a del Comité; sin perjuicio de lo señalado, el Comité podrá autoconvocarse y sesionar a partir de la vigencia del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese los artículos 6 y 7 del Acuerdo No. 018-CG-2021 de 14 de octubre de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 571 de 5 de noviembre 2021, mediante el cual se expidió el "*Reglamento de políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado*".

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese.-



Firmado electrónicamente por:
XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
SILVANA
ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR

Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.